

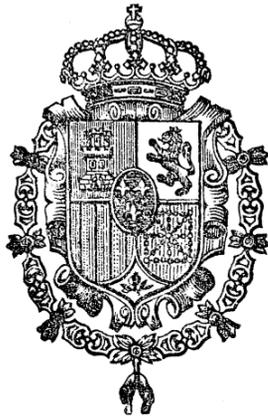
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El período experimental en que se hallan gran parte de los trabajos encomendados á la Comisión de Táctica, y la circunstancia de efectuarse los ensayos de los nuevos proyectos de reglamento por las tropas de esta guarnición, que cuentan con más elementos para efectuarlos, aconsejan al Ministro que suscribe la conveniencia de proponer á V. M. la aprobación del adjunto decreto, por el cual se encarga al Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura de la presidencia de la expresada Comisión, que actualmente desempeña el Presidente de la Junta Consultiva de Guerra. Madrid 31 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, el Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, será al propio tiempo Presidente de la Comisión de Táctica creada por Mi decreto de 29 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Sánchez Mira, actual Presidente de la primera Sección de dicha Junta Consultiva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Presidente de la primera Sec-

ción de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, actual Presidente de la tercera Sección de dicha Junta Consultiva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Emilio March y García, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba como Comandante general de división, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en diferentes operaciones y hechos de armas en que tomó parte hasta 14 de Enero próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. José Bosch y Mayoni, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba como Comandante general de la jurisdicción de Manzanillo, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en diferentes operaciones y hechos de armas en que tomó parte hasta el día 8 de Enero próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Federico Alonso Gasco y Lavédán, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba como Jefe de brigada y Comandante general interino de división, concurriendo á diferentes hechos de armas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en el combate que sostuvo el día 20 de Febrero próximo pasado en el potrero La Reforma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de

Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 20 de Febrero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Santiago Díaz de Ceballos y Visgrés, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba, tomando parte como Jefe de columna en numerosas operaciones y hechos de armas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el día 26 de Noviembre último en la acción de San José de Aguarás, en la que resultó gravemente herido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 26 de Noviembre.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería D. Enrique Hore y Agraz, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba, desempeñando diferentes cometidos, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo concurriendo como Jefe de media brigada á numerosos hechos de armas llevados á cabo hasta el 20 de Febrero próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad del citado día 20 de Febrero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ampliar por dos años más la autorización concedida por Mi decreto de 3 de Octubre de 1894 para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración militar con destino al servicio de utensilios durante dicho período.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiriera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Fábrica nacional belga de Herstal, domiciliada en Lieja, cuatro millones de cartuchos para fusil Maüsser español, modelo 1893, debiendo ser cargo los gastos de esta compra al crédito señalado en el artículo 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, para atenciones del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar los siguientes efectos, destinados á la elaboración de las nuevas pólvoras sin humo:

De la casa «Werner y Pfeiderer», de Berlín: una máquina mezcladora y amasadora, de bronce, con soporte de hierro y provista de envuelta para calentar ó enfriar; una prensa de tornillo para producir pólvora de cañón en forma de macarrones; una prensa de tornillo para producir pólvora de fusil; un aparato para cortar los cordones al largo del grano; un aparato para cortar los cilindros huecos de la pólvora de cañón; las poleas y transmisiones para dichas máquinas.

De la casa «A. R. Haha», de Cassel (Alemania): un potro ordinario para el tiro; un aparato sistema Bode para medir el aplastamiento de los cilindros del crusher.

De la casa «F. Ac. Mollenaner», de Berlín: dos compases de precisión para medir el espesor de las hojas de pólvora.

De la casa «Warmbrum, Quilitz y Compañía», de Berlín: varios efectos y aparatos de laboratorio destinados al análisis de las pólvoras sin humo.

Art. 2.º Queda autorizada la citada Fábrica para llevar á cabo por el mismo procedimiento de la gestión directa todas cuantas obras sean necesarias para la instalación de dicha maquinaria, así como para la compra de los materiales que sean necesarios para estas obras.

Art. 3.º Los gastos que se originen por el cumplimiento de este decreto serán sufragados con cargo á los fondos que para el material de Artillería hay consignados en el cap. 2.º adicional al presupuesto vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo al punto tercero del art. 22 de la ley vigente de Ascensos en la Armada, al Vicealmirante D. José Maymó y Roig.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra de instrucción el Vicealmirante de la Armada D. José Reguera y González Pola, por ascenso á este empleo; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general de la Armada el Contraalmirante D. Segismundo Bermejo y Merelo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Londres el Contraalmirante Don Manuel de la Cámara y Livermoore; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante

reglamentaria, al Capitán de navío D. Joaquín Lazaga y Garay.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Manila, Capitán de su puerto, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay, por ascenso á este empleo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que se determina en los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se adquiera por gestión directa el material técnico de campo y gabinete para los trabajos que se llevan á cabo en las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla, en cumplimiento de la ley de 24 de Agosto de 1896 y Real decreto de 14 de Septiembre del mismo año, cuyo presupuesto asciende á 76.498 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se propone solamente el Estado, al ofrecer de nuevo en público concurso el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, asegurar al Tesoro un rendimiento fijo y garantido, libre de los accidentes que convierten en incierto el resultado de las explotaciones industriales.

Sabe bien la Administración que la salina de Torreveja no puede ser, mientras se explote con los reducidos medios de que en la actualidad dispone, origen de rendimientos pródigamente remuneradores; pero es cosa plenamente averiguada, según confirma el parecer unánime de cuantos peritos la han estudiado, que si se coloca en condiciones convenientes para desarrollar la gran producción de que es susceptible, y si para ello se la dota de todos los elementos industriales que su racional explotación exige, ninguna salina, nacional ni extranjera, podrá quizás competir en baratura, calidad y abundancia con la justamente afamada de Torreveja y de la Mata.

Este fin, de alto interés para el Estado, requiere, ante todo, la conservación y el saneamiento de la laguna, desde hace largo tiempo perjudicada por los arrastres torrenciales que, afluyendo desde las ramblas vecinas, malogran no pocas veces la regularidad del trabajo de las cristalizaciones; siendo necesario también cuidar diligentemente importantes elementos de explotación, tales como el canal llamado Cequión, que conduce las aguas del mar á la laguna, y los diques donde se de-

positan las sales elaboradas. Es asimismo indispensable introducir en los trabajos de recolección poderosos elementos mecánicos, porque en cuanto la producción exceda de dos millones de quintales, y aun antes de llegar á esta cifra, tales operaciones no se podrían verificar á brazo sin riesgos y dificultades de todo género, progresivamente mayores hasta llegar á ser insuperables; y es forzoso, por último, que se implanten los medios propios para que el servicio de arrastres en el interior de la salina, y sobre todo en el de transporte de la sal y su carga á bordo de los buques ó en los vagones de vía férrea, puedan efectuarse con rapidez y facilidad, con seguridad y baratura.

Tales reformas, adelantos y elementos exige la explotación industrial y mercantil de unas lagunas, cuyas condiciones naturales exceden, por lo favorables, á toda ponderación.

No es la Administración pública, sujeta por su propia índole á trámites y formalismos reglamentarios, opuestos á la acción rápida y ejecutiva de la dirección industrial, organismo apropiado para semejantes explotaciones, ni tampoco la estrechez de los presupuestos y la incertidumbre de sus consignaciones consiente fiar en ellos la ejecución de un plan de mejoras industriales en varios años distribuidas.

Esta es la razón más principal que justifica el nuevo intento de entregar indicada empresa á los esfuerzos y á los medios de la industria particular para que, realizando los fines de la Administración, comparta con ella los naturales beneficios de su actividad, de su capital y de su inteligencia.

En las expuestas ideas se informan las condiciones del pliego acordado para el concurso, en el cual se fija un canon anual calculado por el promedio de los rendimientos obtenidos en el decenio último, y se reserva al Estado una participación en las ganancias que pueda alcanzar el arrendatario, además de imponer á éste deberes en dos formas que convergen al mismo fin.

Se propone la Administración, ante todo, que en los primeros cinco años del arriendo se lleven á efecto todas las obras de conservación de la laguna y de sus elementos de trabajo, y se realicen las que su explotación industrial y comercial exige, armonizando estas mejoras con los intereses del contratista, á cuyos capitales se aseguran la indemnización y el premio que lícitamente deben alcanzar, consiguiéndose tan útil combinación dividiendo las obras en dos categorías: unas de carácter pasajero, como las instalaciones, máquinas y demás elementos necesarios para el trabajo de la recolección, y otras de índole estable, entre las que se encuentran todas las de conservación, de instalación y fomento de las ventas de los productos. El importe de las primeras se indemniza incluyendo en el coste fijado para la unidad de sal elaborada el interés y amortización del capital que representan. El de las segundas se amortiza en los veinte años últimos del arriendo, separando del canon fijo las ganancias y descontando de éstas la anualidad correspondiente por intereses y amortización.

Garantido y asegurado por estos procedimientos el canon ó renta fija para el Tesoro, y establecida la participación del Estado en los beneficios, de esperar es que haya licitadores en el concurso, puesto que el arriendo, tal como se propone, ofrece al interés particular alicientes proporcionados á la índole y á la importancia de la industria salinera.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones, que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Condiciones para el arrendamiento en concurso público de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.

PRIMERA

Se arriendan en concurso público las salinas de Torre Vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las re-

donas, derechos, edificios, enseres y útiles de explotación de todas clases pertenecientes al Estado.

SEGUNDA

El arriendo se hace por veinticinco años, fijándose como canon ó renta fija la cantidad anual de 640.000 pesetas, abonando además el arrendatario el 50 por 100 del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad garantida.

TERCERA

El arrendatario explotará las salinas de Torre Vieja y de la Mata por los medios y procedimientos que estime convenientes, elaborando las clases y calidades de sal que mejor le convengan, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo puedan seguirse explotando sin interrupción en las mismas condiciones.

CUARTA

Asimismo podrá el arrendatario explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas que pertenecen al Estado, roturando aquéllos, haciendo plantaciones, ejecutando obras para la elaboración de clases especiales de sal y construyendo almacenes ó edificios para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

Si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas de productos químicos ú obras en

	Sal lavada.	Sal sin lavar.
Hasta una venta anual de 1.500.000 quintales métricos.....	0'47	0'43
Para una venta anual de 1.500.001 á 2.000.000 id. id.....	0'45	0'41
— — — 2.000.001 á 2.500.000 id. id.....	0'43	0'39
— — — 2.500.001 á 3.000.000 id. id.....	0'40	0'36
— — — 3.000.001 á 4.000.000 id. id.....	0'36	0'32
— — — 4.000.001 á 5.000.000 id. id.....	0'30	0'27
— — — 5.000.001 á 6.000.000 id. id.....	0'25	0'22

Si al arrendatario le conviniere elaborar otras clases y calidades de sal distintas de las que hoy se elaboran en Torre Vieja, como sal en grumos, de espuma, blanca, etc., podrá verificarlo, fijando con anterioridad, de común acuerdo con el Estado, y sólo para los efectos de la liquidación y participación en los beneficios líquidos, el precio mínimo á bordo ó sobre vagón, y el coste de producción, teniendo en cuenta todos los elementos determinados en el artículo anterior.

SÉPTIMA

Si las condiciones del mercado, la imposición de algún gravamen ú otras causas extraordinarias aconsejasen alterar los precios de venta determinados en la condición quinta, ó los que se fijen para las nuevas clases de sal, en virtud de lo prevenido en la anterior, el arrendatario solicitará la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, el que, en vista de las justificaciones oportunas, acordará lo que proceda para los intereses públicos.

OCTAVA

El arrendatario se obliga, además de dotar á las salinas de los elementos necesarios para su mejor explotación, cuyas obras y servicios se consideran como mejoras ordinarias, y su interés, entretenimiento y amortización están incluidos en el coste general de explotación por unidad, á ejecutar durante los primeros cinco años del arriendo las obras ó mejoras extraordinarias siguientes:

Primera. Construcción de un canal de circunvalación á las salinas de Torre Vieja y también á las de la Mata, si en esta última fuera preciso, con las obras de fábrica que requieran los accidentes del terreno y las compuertas necesarias para poder recoger las aguas de lluvia que procedan de las ramblas y terrenos superiores, vertiéndolas al mar ó á la laguna, según convenga para la buena conservación de la salina y mejor cristalización de la sal.

Segunda. Reparación completa del canal llamado Ceguion, que comunica la salina de Torre Vieja con el mar, regularizando su sección y pendiente, arreglando sus obras de fábrica y colocando compuertas de toma y distribución, perfectamente establecidas.

Tercera. Arreglo de los diques de recibo existentes, elevando su suelo hasta un nivel superior á las crecidas máximas de la laguna, solando su piso con material á propósito, y construcción de dos nuevos diques de recibo convenientemente situados, llenando todas las condiciones requeridas al efecto.

Cuarta. Instalación de las grúas, puentes y básculas necesarias para todos los servicios de los diques, almacenes y muelles de carga.

Quinta. Construcción de un muelle cargadero de hierro en Torre Vieja para los embarques.

Sexta. Construcción de un ferrocarril de un ancho apropiado al servicio, que una los diques y almacenes entre sí, y unos y otros con el muelle de carga que se construya, y con la red general de ferrocarriles.

NOVENA

El arrendatario someterá á la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en los seis primeros meses del arrendamiento los proyectos completos de todas las obras ó mejoras extraordinarias determinadas en la condición anterior, los que, informados por las Corporaciones y personas llamadas á ello, serán aprobados dentro de los seis meses siguientes, haciéndose, antes, si necesario fuera, las reformas ó modificaciones que hubiera lugar.

DÉCIMA

Aprobados los proyectos de obras extraordinarias dentro del primer año del arriendo, el arrendatario ejecutará dichos proyectos en los cuatro años siguientes, á fin de que al principio el sexto año de la explotación puedan estar en función y trabajo dichas obras; quedando autorizado para verificarlas por contrata en subasta ó concurso público, por contratos parciales, por administración directa ó en la forma que estime más conveniente.

UNDÉCIMA

A medida que las necesidades de la explotación de la salina reclame la ejecución de cualquiera de las mejoras ordina-

rias para facilitar ó beneficiar aquélla, el arrendatario someterá los proyectos y presupuestos á la aprobación del Gobierno.

QUINTA

Los precios mínimos á que el arrendatario podrá vender las dos clases de sal que hoy se elaboran en Torre Vieja serán: una peseta el quintal métrico de sal lavada, y 85 céntimos de peseta igual unidad de peso de sal sin lavar, puestas una y otra á bordo ó sobre vagón de la línea férrea general, excepción hecha de los derechos que se impongan por carga y los de muelle ó puerto.

SEXTA

Para facilitar en las operaciones de la liquidación y mayor libertad del arrendatario en sus trabajos, se admiten como precio de coste de producción del quintal métrico de sal puesto á bordo ó sobre vagón, menos los derechos de muelle ó carga que haya establecido ó que se establezcan, los señalados en la siguiente escala gradual, en los que están comprendidos, no sólo los de explotación y recolección propiamente dichas, sino los de dirección, administración, resguardo, reparación y entretenimiento del material, amortización del valor que el mismo representa ó interés del dinero empleado en el negocio, sin contar el necesario para las obras extraordinarias ni la fianza.

DUODÉCIMA

Terminadas las obras expresadas en la condición 8.ª, serán reconocidas para los efectos de este contrato, por dos Ingenieros, uno nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro por el arrendatario, y tercero, en caso de discordia; y si reúnen todas las condiciones estipuladas en sus respectivos pliegos de construcción y proyectos, serán recibidas, levantando el acta correspondiente.

La misma comisión de ingenieros comprobará la medición y liquidación general de todas las obras ejecutadas dentro de sus respectivos proyectos aprobados, cargando al importe de dichas obras, á los tipos presupuestos, el interés de las cantidades invertidas en las mismas desde la fecha de su inversión, á razón del 5 por 100 anual.

DÉCIMATERCERA

El importe total á que ascienda la liquidación de las obras ó mejoras extraordinarias, más los intereses devengados, practicada según lo preceptuado en la condición anterior, se abonará al arrendatario en los veinte años siguientes del arriendo, más el 5 por 100 de interés por las cantidades no amortizadas, señalando al efecto la anualidad fija que corresponde por uno y otro concepto, que se desentará en primer término de los aumentos líquidos de producción.

DÉCIMACUARTA

Para determinar el producto líquido anual de las salinas, se deducirá del total ingreso de las ventas á los tipos establecidos para cada clase.

1.º El canon ó renta fija anual como precio del arrendamiento.

2.º El coste de explotación y gastos generales de cada una de las clases de sal vendidas, fijando el quintal métrico el que corresponda, según la escala gradual determinada en la condición 6.ª, ó los que se señalen para las nuevas clases, en liquidación, también de su venta.

DÉCIMAQUINTA

El producto líquido que se obtenga en los cinco primeros años, en los cuales no se ha liquidado todavía el importe total de las obras y mejoras extraordinarias, ni fijado en su consecuencia la anualidad que debe percibir el arrendatario para amortización de dicho importe y sus intereses, se distribuirá por partes iguales entre el Estado y el arrendatario.

DÉCIMASEXTA

Si en algún año el producto líquido no bastase á cubrir el importe de la anualidad, éste ó la parte de él que no haya sido abonada pasará á descontarse, en primer término, de los beneficios ó producto líquido de los años siguientes, devengando las cantidades que no hayan sido abonadas á su debido tiempo el interés anual del 5 por 100.

DÉCIMASEPTIMA

Si al terminar los veinticinco años fijados de duración al arriendo quedara alguna cantidad sin abonar por capital ó intereses de las obras extraordinarias, se abonará por el Estado, ó se prorrogará el arriendo por el número de años que sean necesarios para amortizar aquélla bajo las mismas condiciones del contrato.

DÉCIMOACTAVA

Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante acta é inventario valorado, formado por una Comisión compuesta de dos delegados del Gobierno y dos del arrendatario, presidida por el Jefe de Administración civil que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda designe.

DÉCIMANOVENA

Antes de dar posesión al arrendatario de las salinas se practicará una detallada y exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes; cuya operación se hará por los delegados facultativos que deben formar la Comisión anterior, uno nombrado por el Estado y otro por el contratista, y tercero en caso de discordia, levantando acta en que se hará constar la existencia de cada clase de sal. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales, según resulte de dicha acta, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo.

Los precios á que abonará el arrendatario á la Hacienda las existencias de sal que haya en las salinas, será el de 36 céntimos de peseta el quintal métrico de sal lavada y 32 céntimos el de la sin lavar, que representan el coste de producción que ha tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos.

VIGÉSIMA

Dos años antes de la terminación del arriendo, el Gobierno fijará la cantidad de sal de cada clase que el arrendatario ha de dejar en la salina al concluir su contrato, de la que se hará cargo la Hacienda al finalizar aquél, previa cubicación también por peritos de ambas partes, valorando dichas existencias al precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal en los cinco últimos años del arriendo, comprendiendo, no sólo los gastos generales de producción y recolección, sino los de administración y dirección, resguardo, amortización de las obras ordinarias ó intereses del capital empleado en el negocio, á razón del 5 por 100.

VIGÉSIMA PRIMERA

El Gobierno se reserva el derecho de intervenir todas las operaciones del arriendo, para lo cual en las oficinas de la Empresa habrá un Interventor del Gobierno con el personal necesario á sus órdenes. Dicha Intervención tendrá derecho á visitar en todo tiempo las salinas, almacenes y dependencias de aquéllas, así como inspeccionar la contabilidad, libros, registros y á comprobar la cuenta de Caja.

El arrendatario quedará obligado á facilitar á la Intervención los datos, noticias y explicaciones que se le pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y cuantos documentos justificativos sean necesarios para demostrar la exactitud de las operaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA

El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención del Estado los medios ó procedimientos nuevos de elaboración que introduzca, y dará cuenta á la misma mensualmente de las ventas de sal que realice, tanto para la Península como para el extranjero, con las formalidades que en su día determine un reglamento especial que regule las funciones de la Intervención y sus relaciones con el arrendatario.

VIGÉSIMA TERCERA

El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Tesorería Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

La participación del Estado en los aumentos de producción lo satisfará en dicha Tesorería á los dos meses siguientes á la terminación de cada año económico, durante los cuales, se formulará, examinará y aprobará la liquidación de las ventas y producto líquido obtenido en el mismo.

Dicha liquidación se redactará por el arrendatario en los primeros quince días del año económico siguiente, y examinada y comprobada por la Intervención del Estado, se elevará con su conformidad á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con un informe en que se hará constar los resultados que la liquidación ofrezca, desarrollo de la explotación y transacciones verificadas.

VIGÉSIMA CUARTA

El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para ese objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de dicho servicio, por estar implícitamente comprendidos en el coste de producción señalado á la unidad en la condición sexta.

VIGÉSIMA QUINTA

Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, por la explotación y venta de la sal común, cualquiera que sea su clase y forma, y las que puedan obtenerse por el beneficio de las aguas madres de dichas salinas, pero no cualquier industria particular que se establezca con independencia de la explotación.

VIGÉSIMA SEXTA

El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes, dependencias y mobiliario de toda clase de que se haya hecho cargo al comenzar el arriendo, así como de todas las obras ordinarias y extraordinarias y material de trabajo que durante el desarrollo de aquél construya en cumplimiento de su contrato, reparándolos y mejorándolos para que, al terminar el arriendo, se encuentren en perfecto estado de conservación y en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA

Todas las obras y mejoras que el arrendatario haya realizado voluntariamente y que se empleen en la explotación de las salinas quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna.

Asimismo quedarán de propiedad del Estado las obras y mejoras extraordinarias determinadas en la condición octava.

VIGÉSIMA OCTAVA

El arrendatario entregará á la Hacienda á la terminación del contrato todos los edificios, almacenes, mobiliario y enseres que haya recibido al principio de aquél, más las obras y máquinas que haya construido, en perfecto estado de conservación, con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, que se admiten y establecen en un demérito de un 2 por 100 anual de su valor para los edificios, almacenes y obras de fábrica, y un 4 por 100 anual para el mobiliario, máquinas, útiles de fabricación y construcciones que puedan considerarse como industriales.

VIGÉSIMA NOVENA

Todos los edificios, almacenes, mobiliario, maquinaria, enseres y útiles de fabricación serán asegurados de incendio por cuenta del arrendatario, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

TRIGÉSIMA

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 125.000 pesetas, y la definitiva de 500.000, en metálico ó en valores públicos admisibles, cuya fianza responderá del exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes.

Ejecutadas por el arrendatario todas las obras ó mejoras extraordinarias que determina la condición octava, y recibidas y liquidadas por la Hacienda, se le devolverán las 500.000 pesetas depositadas como fianza para el cumplimiento de su contrato, sirviendo de garantía el valor de dichas obras.

TRIGÉSIMA PRIMERA

En los cuatro últimos años de arriendo se le exigirá al arrendatario de las cantidades que le correspondan, tanto por las anualidades de las obras, como por el 50 por 100 de participación en los beneficios líquidos, las sumas necesarias para formar un capital de 500.000 pesetas, destinadas á asegurar las responsabilidades del arrendatario en la liquidación final del contrato, á menos que no prefiera dicho arrendatario depositar la expresada cantidad como fianza á disposición de la Hacienda en los efectos públicos admisibles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA

Al terminar el período del arriendo, el arrendatario hará entrega al Estado de las salinas, edificios, obras, máquinas, mobiliario y existencia de sal, según las condiciones y formalidades determinadas en las cláusulas anteriores, y si resultase todo conforme, se levantará un acta general en que se hagan constar todos los extremos, así como la solvencia del contratista por haber pagado todos los plazos del arriendo y participación en los aumentos de producción y no tener ninguna responsabilidad; acreditándose estos últimos extremos con los certificados correspondientes, que se unirán al acta; y aprobada ésta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se devolverá la fianza al arrendatario y se le abonará en aquel mismo año económico el valor de las existencias de sal que entregue, quedando relevado de toda responsabilidad.

TRIGÉSIMA TERCERA

El arriendo se hace á riesgo y ventura, sin derecho por parte del arrendatario á reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA

Serán motivos de rescisión del contrato á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del importe del arrendamiento fijo; el de la participación en los beneficios líquidos por los aumentos de producción que correspondan al Estado, ó el valor de las existencias de sal que existan al hacerse cargo de las salinas.

2.º La perjudicial explotación de la salina demostrada por una Comisión de cinco Ingenieros nombrados por el Estado, oyendo al arrendatario y ratificada por la Junta de Minería en pleno; y

3.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA

Los efectos de la rescisión serán el hacerse cargo inmediatamente la Hacienda de las salinas con todas sus dependencias, obras y material, para su explotación inmediata, en la forma que mejor estime, quedando el arrendatario obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios le ocasione la rescisión, con la fianza y valor de las obras extraordinarias ejecutadas.

TRIGÉSIMA SEXTA

El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones actuales de la Hacienda, con respecto á las salinas de Torreveja y de la Mata, y las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre aquélla y el arrendatario con ocasión del contrato de arriendo, incluso la de rescisión, se resolverán previamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA

El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda el día 3 de Julio de 1897, á las once de la mañana, ante una Junta compuesta del Ministro, dos Senadores, dos Diputados, los Directores generales de Propiedades y lo Contencioso y el Interventor general, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

TRIGÉSIMA OCTAVA

Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

TRIGÉSIMA NOVENA

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y se presentarán en pliegos cerrados, designando en el sobre el nombre del que la suscribe y el objeto de la proposición, y se acompañará á ellas el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado la suma de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles en concepto de depósito provisional para optar al concurso, y la cédula personal si fuera español el solicitante.

CUADRAGÉSIMA

La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten en forma, y desechará de plano aquellas á que falte alguno de los requisitos mencionados. Transcurrido dicho período de tiempo y anunciado en alta voz el término para admisión de pliegos, se dará lectura por el Notario de los admitidos y desechados por el orden de presentación, á cuyo efecto se numerarán según vayan presentándose y se dará por terminado el acto.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA

La Junta examinará, dentro del plazo de ocho días, las proposiciones presentadas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la proposición que entienda más beneficiosa. La resolución

del Consejo se publicará en la GACETA DE MADRID por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de 500.000 pesetas que exige la condición trigésima.

CUADRAGÉSIMA TERCERA

Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional. Dentro de los treinta días siguientes formalizará el contrato por medio de escritura pública.

CUADRAGÉSIMA CUARTA

Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos de otorgamiento de escritura, copias de ella para la Hacienda y demás que origine el acto del concurso.

CUADRAGÉSIMA QUINTA

También estará obligado á contribuir al sostenimiento del culto de la iglesia parroquial de Torreveja en la forma y condiciones que la Hacienda lo verifica en la actualidad. Madrid 30 de Marzo de 1897.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, núm., piso, en nombre propio, ó en representación de D. ó de la Sociedad, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta todas ellas, y ofrece por el mencionado arriendo la suma de pesetas anuales (*en letra*) como canon fijo, abonando además el (*en letra*) por ciento del producto líquido obtenido cada año, en los términos fijados en dicho pliego

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Grabado en dulce, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Perspectiva, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Marzo, publicada en la GACETA de ayer, relativa al reconocimiento de artículos alimenticios, se dice por error de copia: «y 4.º Que aun en los casos en que haya de hacerse reconocimiento microscópico», debe decir: «Y 4.º Que aun en los casos en que no haya de hacerse reconocimiento microscópico».

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE

SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación) (1).

18. — Conferencias.

Artículo 15 del Convenio.

Las tarifas y el Reglamento de que hacen mérito los artículos 10 y 13 son anejos al presente Convenio, tienen

(1) Véase la GACETA de ayer.

la misma fuerza y entran á regir al mismo tiempo que él.

Serán sometidos á revisiones, en las cuales todos los Estados que en él han tomado parte podrán hacerse representar.

Á este efecto se verificarán periódicamente Conferencias administrativas, en cada una de las cuales se fijará el lugar y época de la reunión siguiente.

Artículo 16 del Convenio.

Estas Conferencias se compondrán de los Delegados que representen las Administraciones de los Estados contratantes.

En las deliberaciones, cada Administración tendrá derecho á un voto, á condición, si se trata de varias Administraciones dependientes de un mismo Gobierno, de que se haya pedido dicho voto por la vía diplomática al Gobierno del país donde deba reunirse la Conferencia, antes de la fecha fijada para su apertura, y de que cada una de ellas tenga una representación especial y distinta.

Las revisiones, resultado de las deliberaciones de las Conferencias, no serán ejecutorias sino después de haber sido aprobadas por los Gobiernos de todos los Estados contratantes.

LXXXIV

La época fijada para la reunión de las Conferencias previstas por el § 3 del art. 15 del Convenio podrá adelantarse si lo piden por lo menos diez de los Estados contratantes.

19. — Adhesiones. — Relaciones con las Administraciones no adheridas.

Artículo 18 del Convenio.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio serán admitidos á su petición para adherirse á él. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Estado contratante en que se haya verificado la última Conferencia, y por este Estado á todos los demás. Esta adhesión llevará consigo, de pleno derecho, la accesión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas por el presente Convenio.

Artículo 19 del Convenio.

Las relaciones telegráficas con Estados no adherentes ó con explotaciones privadas se establecerán según interese al desarrollo progresivo de las comunicaciones por el Reglamento de que trata el art. 13 del presente Convenio.

LXXXV

1. En el caso de las adhesiones previstas por el art. 18 del Convenio, las Administraciones de los Estados contratantes podrán negar el beneficio de sus tarifas convencionales á las Administraciones que pidieran adherirse, sin poner de acuerdo sus tarifas con las de los Estados interesados.

2. Las Administraciones que posean, fuera de Europa, líneas por las que se hayan adherido al Convenio, declararán qué régimen, europeo ó extraeuropeo, es el que piensan aplicarles. Esta declaración resultará de la inscripción en los cuadros de tasas, ó se notificará ulteriormente por medio de la Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas.

LXXXVI

1. Las explotaciones telegráficas privadas que funcionen dentro de los límites de uno ó varios Estados contratantes con participación en el servicio internacional, se considerarán, respecto á este servicio, como formando parte integrante de la red telegráfica de estos Estados.

2. Las demás explotaciones telegráficas privadas serán admitidas á disfrutar de las ventajas estipuladas por el Convenio y por el presente Reglamento, mediante accesión á todas sus cláusulas obligatorias, bajo la notificación del Estado que haya concedido ó autorizado la explotación. Esta notificación tendrá lugar según lo que previene el § 2 del art. 18 del Convenio.

3. Esta accesión debe imponerse á las explotaciones que unan entre sí dos ó más Estados contratantes, con tal de que su contrato de concesión las obligue á someterse en esta parte á las obligaciones prescritas por el Estado que haya hecho la concesión.

4. Las explotaciones telegráficas privadas que pidan á cualquiera de los Estados contratantes la concesión de reunir sus cables á la red de este Estado, sólo podrán obtenerla bajo compromiso formal de someter sus tarifas á la aprobación del Estado otorgante, y de no introducir modificación alguna ni en la tarifa ni en las disposiciones reglamentarias, mientras no vaya precedida de

una notificación de la Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas, que no será ejecutoria hasta que expire el plazo previsto en el § 9 del art. LXXXIII. De esta disposición podrán quedar exceptuadas las explotaciones que se encontrasen en competencia con otras no sometidas á dichas formalidades.

5. La reserva objeto del § 1 del artículo precedente es también aplicable á las explotaciones arriba mencionadas.

LXXXVII

1. Cuando se establezcan relaciones telegráficas con Estados no adheridos, ó con explotaciones privadas que no admitan las reglas del Convenio, se aplicarán invariablemente estas disposiciones reglamentarias á dichas correspondencias en la parte de su trayecto que recorra el territorio de los Estados contratantes ó adheridos.

2. Las Administraciones interesadas fijarán la tasa aplicable á esta parte del trayecto. Esta tasa, determinada dentro de los límites del art. XXV, se agregará á la de las Administraciones no participantes.

Dado en Budapest á 22 de Julio de 1896 por los Delegados que suscriben, conforme á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, para que empiece á regir el día 1.º de Julio de 1897.

Por Alemania:

FRITSCH.
BILLIG.
LE SAGE.

Por la República Argentina:

»

Por la Australia meridional:

J. C. LAMB,
Por T. PLAYFORD.

Por la Australia occidental:

J. C. LAMB,
Por SIR M. FRASER.

Por Austria:

DR. NEUBAUER.
DR. BENESCH.

Por Bélgica:

F. DELARGE.

Por Bosnia-Herzegovina:

PÁTER.

Por el Brasil:

ALVARO DE VILHENA.

Por Bulgaria:

IV. STOYANOVITCH.

Por el Cabo de Buena Esperanza:

J. C. LAMB.
H. C. FISCHER.
P. BENTON.

Por Cochinchina:

A. ARNAUD.

Por las Colonias españolas:

EL DUQUE DE RIPALDA, MARQUÉS DE LEMA.
PRIMITIVO VIGIL.

Por las Colonias portuguesas:

E. MADEIRA PINTO.

Por Dinamarca:

HÖNCKE.

Por Egipto:

FFINCH,
Por E. A. FLOYER.

Por España:

EL DUQUE DE RIPALDA, MARQUÉS DE LEMA.
PRIMITIVO VIGIL.

Por Francia:

L. RAYMOND.
ANDRÉ FROUIN.

Por la Gran Bretaña:

J. C. LAMB.
H. C. FISCHER.
P. BENTON.

Por Grecia:

G. MANOS.
A. TYPALDO-BASSIA.

Por Hungría:

PIÉRRE DE SZALAY.
SIGISMOND SCHRIMPF.
JOSEPH KISS.
CHARLES DÜRR.
CHARLES FOLLÉRT.
FRANÇOIS MORRY.

Por las Indias británicas:

P. V. LUKE.
B. T. FFINCH.

Por las Indias neerlandesas:

JOHS. J. PERK.

Por Italia:

TOMASSO PICCO.

Por el Japón:

KENJIRO DEN.
TAKÉKICHI MATSUNAGA.

Por Luxemburgo:

HAVELAAR,
Por M. MONGENAST.

Por Montenegro:

»

Por Natal:

J. C. LAMB.
H. C. FISCHER.
P. BENTON.

Por Noruega:

RASMUSSEN.
BUGGE.

Por Nueva Caledonia:

ED. DALMAS.

Por Nueva Gales del Sur:

J. C. LAMB,
Por SIR S. SAMUEL.

Por Nueva Zelanda:

J. C. LAMB.
H. C. FISCHER.
P. BENTON.

Por los Países Bajos:

HAVELAAR.
A. KRUIJT.

Por Persia:

FFINCH.

Por Portugal:

E. MADEIRA PINTO.

Por Queensland:

J. C. LAMB,
Por CH. S. DICKEN.

Por Rumanía:

C. CHIRU.
S. DIMITRESCU.
R. PREDA.

Por Rusia:

N. PETROFF.
M. MOSSOLOFF.

Por el Senegal:

ED. DALMAS.

Por Servia:

SVETOZAR J. GVOZDITCH.
TH. STEFANOVITCH VILOVSKY.

Por Siam:

H. KEUCHENIUS.

Por Suecia:

ERIK STORCKENFELDT.

Por Suiza:

J. C. FEHR.

Por Tasmania:

»

Por Túnez:

C^{te} DE TURENNE.

Por Turquía:

MELCON YUZBACHIAN.
M. FUAD.

Por Victoria:

J. C. LAMB,
Por D. GILLIES.

CUADROS DE LAS TARIFAS INTERNACIONALES

ESTABLECIDAS

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO Y DE LOS ARTÍCULOS XXII Á XXV DEL REGLAMENTO

CUADRO A

DE LAS TASAS DEL RÉGIMEN EUROPEO (TASAS EN CÉNTIMOS).—TASAS POR PALABRA DE PAÍS Á PAÍS ESTABLECIDAS EN EJECUCIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO XXV DEL REGLAMENTO

De	Para																																
	Austria-Hungría	Bélgica	Bosnia-Herzegovina	Bulgaria	Dinamarca	España	Canarias	Francia	Argelia	Senegal	Gran Bretaña é islas de la Mancha	Gibraltar	Grecia é islas de Poros y de Eubea	Islas de Grecia	Italia	Luxemburgo	Malta	Montenegro	Noruega	Países Bajos	Portugal	Rumania	Rusia	Servia	Suecia	Suiza	Túnez	Turquia	Tripoli	Tánger	Islas Azores		
Alemania.....	20,0	16,5	24,5	25,0	16,5	25,0	85,0	20,0	25,0	171,0	30,0	32,5	36,0	39,5	20,0	16,5	44,5	24,5	28,0	16,5	25,0	24,5	40,0	24,5	20,0	16,5	25,0	52,0	76,0	45,0	85,0		
Austria-Hungría.		24,5	16,5	20,5	24,5	32,0	92,0	20,0	30,0	175,0	30,0	36,5	44,5	48,0	20,0	24,5	40,5	16,5	36,0	24,5	36,5	16,5	40,0	16,5	28,0	16,5	30,0	44,0	72,0	49,0	96,5		
Bélgica.....			29,0	33,0	21,0	24,5	84,5	16,5	26,5	167,5	22,5	29,0	57,0	60,5	24,5	13,0	45,0	29,0	32,5	13,0	29,0	29,0	44,5	29,0	24,5	21,0	26,5	56,5	74,0	41,5	89,0		
Bosnia-Herzegovina.				17,0	29,0	36,5	96,5	28,5	38,5	179,5	42,5	41,0	37,0	40,5	24,5	29,0	45,0	21,0	40,5	29,0	41,0	17,0	44,5	13,0	32,5	21,0	38,5	36,5	77,0	53,5	101,0		
Bulgaria.....					33,0	40,5	100,5	32,5	42,5	183,5	46,5	45,0	37,0	40,5	28,5	33,0	49,0	25,0	44,5	33,0	45,0	13,0	40,5	13,0	36,5	25,0	42,5	36,5	81,0	57,5	105,0		
Dinamarca.....						32,5	92,5	24,5	34,5	175,5	35,0	37,0	57,0	60,5	28,5	21,0	49,0	29,0	23,0	21,0	37,0	29,0	39,5	29,0	16,5	21,0	34,5	56,5	80,0	49,5	97,0		
España.....								20,0	30,0	155,0	35,0	16,5	61,5	65,0	28,0	24,5	48,5	36,5	44,0	28,5	16,5	34,0	56,0	36,5	36,0	24,5	30,0	61,0	78,0	29,0	76,5		
Canarias.....									80,0	90,0	95,0	95,0	76,5	121,5	125,0	88,0	84,5	108,5	96,5	104,0	88,5	76,5	96,5	116,0	96,5	96,0	84,5	90,0	121,0	138,0	89,0	136,5	
Francia.....											150,0	26,0	24,5	53,5	57,0	20,0	16,5	40,5	28,5	36,0	16,0	20,0	28,5	40,0	28,5	28,0	16,5	—	53,0	70,0	37,0	80,0	
Argelia.....												160,0	36,0	34,5	63,5	67,0	30,0	26,5	32,5	38,5	46,0	26,0	30,0	38,5	50,0	38,5	38,0	26,5	—	63,0	70,0	47,0	90,0
Senegal.....													177,0	159,5	204,5	208,0	171,0	167,5	191,5	179,5	187,0	171,5	159,5	179,5	199,0	179,5	179,0	167,5	160,0	204,0	221,0	172,0	219,5
Gran Bretaña é islas de la Mancha.														35,0	67,5	71,0	32,0	26,5	59,5	42,5	35,0	26,5	35,0	42,5	58,0	42,5	40,0	30,5	36,0	67,0	86,0	50,0	95,0
Gibraltar.....															66,0	69,5	32,5	29,0	34,5	41,0	48,5	33,0	21,0	41,0	60,5	41,0	40,5	29,0	34,5	65,5	82,0	20,0	81,0
Grecia é islas de Poros y de Eubea.																10,0	40,0	57,0	66,0	37,0	68,5	57,0	66,0	41,0	68,5	37,0	60,5	49,0	63,5	36,5	98,0	78,5	126,0
Islas de Grecia.....																	43,5	60,5	69,5	40,5	72,0	60,5	69,5	44,5	72,0	40,5	64,0	52,5	67,0	40,0	101,5	82,0	129,5
Italia.....																		24,5	30,0	24,5	40,0	28,5	32,5	23,0	48,0	24,5	32,0	16,5	30,0	45,0	54,0	45,0	92,5
Luxemburgo.....																			45,0	29,0	32,5	13,0	29,0	29,0	44,5	29,0	24,5	21,0	26,5	56,5	74,0	41,5	89,0
Malta.....																				45,0	60,5	49,0	41,0	45,0	68,5	45,0	52,5	37,0	40,5	65,5	40,0	49,5	101,0
Montenegro.....																					40,5	29,0	41,0	21,0	44,5	21,0	32,5	21,0	38,5	36,5	77,0	53,5	101,0
Noruega.....																						32,5	48,5	40,5	48,0	40,5	20,0	32,5	46,0	68,0	92,0	61,0	108,5
Países Bajos.....																							33,0	29,0	44,5	29,0	24,5	21,0	26,0	56,5	78,0	45,5	93,0
Portugal.....																								41,0	60,5	41,0	40,5	29,0	30,0	65,5	76,0	33,5	—
Rumania.....																									36,5	13,0	32,5	21,0	38,5	40,5	77,0	53,5	101,0
Rusia.....																										40,5	45,0	44,5	50,0	68,0	100,0	73,0	120,5
Servia.....																											32,5	21,0	38,5	36,5	77,0	53,5	101,0
Suecia.....																												24,5	38,0	65,0	84,0	53,0	100,5
Suiza.....																													26,5	48,5	69,0	41,5	89,0
Túnez.....																														63,0	70,0	47,0	90,0
Turquia.....																															83,0	78,0	125,5
Tripoli.....																																95,0	136,0
Tánger.....																																	93,5

OBSERVACIONES

Este cuadro deja á salvo los arreglos convenidos ó que se convengan entre los Estados.

¹ Tasa reducida á 32 céntimos para las correspondencias entre Austria-Hungría y Turquía de Europa.

² Tasa reducida á 25 céntimos para las correspondencias entre Rumanía y Turquía de Europa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Gobierno civil de la Coruña.....	Ministerio de la Gobernación.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Ministerio de Fomento.....	1.ª	Mozo de aseo.....	1.000	»	»	»
3	Audiencia de Pamplona.—Secretaría de Gobierno.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
5	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
6	Idem.—Idem de Guipuzcoa.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos arancelarios....	»	»
8	Ayuntamiento de Torrelblanca (Astellón).....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	750	»	»	»
9	Audiencia provincial de San Sebastián.....	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»
10	Audiencia de León.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Hospital de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
12	Idem.—Cardona á Monmayor y Monclar (Barcelona).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
13	Idem.—Hostalrich (Gerona).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
14	Idem.—Cistierna (León).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
15	Idem.—La Bañeza á Regueras de Arriba, Valdefuentes del Páramo y Lagunadarga (León).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
16	Idem.—Pinto (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
17	Idem.—Guadalcanal á la estación férrea (Sevilla).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	325	»	»	»
18	Idem.—San Vicente de Calders (Tarragona).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
19	Idem.—Campillo de la Jara (Toledo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
20	Idem.—Estación telegráfica de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Celador.....	725	»	»	»
				Idem.....	725	»	»	»

Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885. Idem id.

nammente en la Delegación de Hacienda de Alicante y en la Dirección de las Salinas de Torrevieja, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado, que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El tipo máximo para la subasta será el de 0'125 milésimas de peseta por cada quintal métrico de sal lavada que se elabore y de 0'085 el de la de sin lavar; y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales la cantidad de 5 850 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar en las Salinas de Torrevieja durante el próximo ejercicio de 1897-98, se compromete á cumplirlas, ofreciéndose á hacer el servicio á milésimas de peseta por cada quintal métrico de la primera y á de la segunda.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, J. E. Infante.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Se halla vacante en el Centro artístico de Grabado de esta Fábrica Nacional una plaza de Grabador, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y categoría de Oficial de Hacienda de quinta clase, la cual ha de proveerse por oposición en virtud del art. 10 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Para tomar parte en estas oposiciones es necesario ser español, haber cumplido diez y ocho años y no exceder de veinticinco.

Los que hallándose en estas condiciones deseen verificar los ejercicios, lo solicitarán de esta Administración dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, presentando los siguientes documentos:

Solicitud de puño y letra del interesado.

Certificación de nacimiento y de buena conducta.

Los actuales meritorios del Grabado tienen derecho, con arreglo al citado art. 10 del reglamento de 29 de Agosto de 1893, á tomar parte en estas oposiciones sin cumplir otro requisito que el de la solicitud.

Las oposiciones darán principio á los cinco días de expirado el plazo de admisión de solicitudes, y se verificarán en esta Fábrica Nacional con sujeción al siguiente

Programa de los ejercicios de oposición para la plaza de Grabador, Oficial de quinta clase.

Primer ejercicio.

Hacer un juego de punzones de letra para una inscripción que redactará el Tribunal, y tallar con dichos punzones un troquel.

Segundo ejercicio.

Sacar de matriz otro juego de punzones con matrices iguales que se proporcionarán á los opositores por el Tribunal.

Tercer ejercicio.

Modelar en cera en bajo relieve una cabeza, copiando de otra exenta, en un círculo de 0'10 centímetros de diámetro, en ocho días, á tres horas diarias.

Cuarto ejercicio.

Dibujar, copiando del antiguo, una figura en el tamaño corriente de academia, en el término de seis días, á tres horas.

El Tribunal, compuesto del Administrador de la Fábrica, Presidente; del Grabador Jefe del Centro artístico y de los grabadores D. José García Morago, D. Antonio Mendiola y Zarabozo y D. José Arija y Sáiz, hará la calificación por ejercicios, siendo indispensable la aprobación del primero para tomar parte en el segundo, y así sucesivamente, hasta que, verificados los cuatro, califique en conjunto los ejercicios y proponga á la Superioridad el nombramiento del opositor que considere más apto.

El tiempo en que han de verificarse los dos primeros ejercicios lo determinará el Tribunal á proporción del número de punzones cuya ejecución disponga.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—Manuel G. Llana.

Banco de España.

Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.º de Abril próximo, los cupones correspondientes al primer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Miércoles 31 de Marzo.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Jueves 1.º de Abril.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones,

Sábado 3 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.382 á 295.000.

Martes 6 id.—Idem id., id. id. 295.001 á 327.000.

Jueves 8 id.—Idem id., id. id. 327.001 á 352.000.

Sábado 10 id.—Idem id., id. id. 352.001 á 370.000.

Martes 13 id.—Idem id., id. id. 370.001 á 384.195.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Viernes 2 de Abril.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Lunes 5 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 182.015 á 273.000.

Miércoles 7 id.—Idem id., id. id. 273.001 á 303.000.

Viernes 9 id.—Idem id., id. id. 303.001 á 327.000.

Lunes 12 id.—Idem id., id. id. 327.001 á 347.000.

Miércoles 14 id.—Idem id., id. id. 347.001 á 359.000.

Jueves 15 id.—Idem id., id. id. 359.001 á 370.000.

Viernes 16 id.—Idem id., id. id. 370.001 á 382.362.

Desde el sábado 17 de Abril se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dionisio Pérez.....	62	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Morería, 3.
Fernando Salas.....	31	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ronda de Valencia, 14.
Eduardo Serrano.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem meningea.....	Palma, 32.
Francisco Barroso.....	36	>	>	Casado.....	Idem generalizada.....	Marqués de Urquijo, 25.
Atanasio Casaos.....	30	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Valverde, 42.
Miguel A. Balzátegui.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Andrés Borrego, 12 y 14.
Julián Alcocer.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Santa Polonia, 10.
Manuel Olmedo.....	70	>	>	Casado.....	Gastroenteritis.....	Lavapiés, 27.
Ramón García.....	49	>	>	Soltero.....	Infiltración urinosa.....	Hospital Provincial.
Gervasio Frías.....	59	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Torrecilla del Leal, 7.
José Luso.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 6.
José Sancho.....	22	>	>	Soltero.....	Meningitis cerebral.....	Hospital Militar.
José González.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Plaza de Santo Domingo, 12.
Pedro Camarero.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Castelló, 4.
José Carrasco.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	Juanelo, 29.
Manuel Arias.....	33	>	>	Soltero.....	Tétanos.....	Hospital Provincial.
José García.....	>	4	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Oso, 10.
Eduardo Redondo.....	51	>	>	Casado.....	Intoxicación.....	Princesa, 22.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fernández de los Ríos, 11.
Doña Isidra C. Valencia.....	4	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Paseo de las Delicias, 14.
María Martín.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Duque de Alba, 7.
Aurora del Río.....	40	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Olid, 4.
Carlota Méndez.....	86	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Rosa Rosales.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Doctor Fourquet, 20.
Bernarda Cabañas.....	70	>	>	Viuda.....	Idem senil.....	Pasión, 9.
Carmen Ferrán.....	46	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Minas, 18.
Evarista Gutiérrez.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Goya, 14.
María Fernández.....	24	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eusebia Lizcano.....	32	>	>	Casada.....	Idem.....	Idem.
Francisca Méndez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 9.
Eugenia Sacristán.....	49	>	>	Casada.....	Oclusión intestinal.....	Escorial, 28.
Dolores González.....	48	>	>	Viuda.....	Enteritis aguda.....	Hospital Provincial.
Valeriana Amant.....	24	>	>	Soltera.....	Cólico miserere.....	Libertad, 26.
Francisca Pérez.....	80	>	>	Idem.....	Periencéfalitis difusa.....	Hospital Provincial.
Natividad Delgado.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Valderribas, 2.
Higinia Cabañas.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 126.
Elvira Milla.....	>	>	1	Idem.....	Eclampsia.....	Plaza de Santa Cruz, 3.
Emilia Díez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo del Rey, 2.
Pilar Losada.....	1	>	>	Idem.....	Adenitis cervical.....	Toledo, 4.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	General Porlier, 16.

Doña María Esperanza González Gutiérrez.
Eloísa Pérez Marzano.
Trinidad Martín Tejedor.
Eusebia María de la Asunción Sansegundo Díaz.
Lucía Mendiola y Amorena.
Eloísa Lis y Mela.
Elvira Maquiza y Santa María.
Agustina Romero y Herrero.
Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
Rosa Vidaurre y Ania.
María Asunción Rodríguez y Marqués.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal del Tribunal á escuelas elementales de niñas dotadas con 2.000 ó más pesetas la Profesora de la Normal Central de Maestras Doña Concepción Montejo, y el Vocal suplente del Tribunal de escuelas de niños dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas ó más el Maestro D. Remigio del Pozo, se ha acordado que sean sustituidos por Doña Matilde de Lorenzo y D. Arturo Ignalada respectivamente; igualmente, por renuncia de la Vocal suplente para el Tribunal de escuelas de niñas con sueldo inferior á 2.000 pesetas Doña María Gracia Blasco, se nombra para sustituirla á Doña Esperanza Pérez.

Según datos de los Rectorados respectivos, en los anuncios de concurso único y concurso de ascenso se harán las rectificaciones que siguen:
La escuela de Gor, Granada, dotada con 1.100 pesetas, se anunció entre las vacantes de niños, debiendo incluirse en

las de niñas. Quedan excluidas del concurso único las escuelas de niños de Alfarín, Torre de Arcas, Valdecebro, la de niñas de Dos Torres y la de ambos sexos de Montañana, Balls, Retosón, Trillo y Salinas, correspondientes al Rectorado de Zaragoza.

La escuela mixta de Baños de Granca, dotada con 500 pesetas, debe ser excluida del anuncio de las incompletas de niñas, y la elemental incompleta de Susinos, Burgos, que aparece dotada con 250 pesetas de dotación, no disfruta más sueldo legal que 350 pesetas.

A la relación de escuelas vacantes correspondientes al Rectorado de Oviedo, y que se anunciaron por concurso único, habrá que adicionar las siguientes:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES
Elementales de niños.					Oviedo.....	Vega.....	Maestro.....	625	Las legales.
Idem.....	Tolivia.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Tollinas.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Camuño.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Sama.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Peón.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Barro.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Estébanez.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Los Carriles.....	Idem.....	250	Idem.
Elementales de niñas.					Idem.....	Los Callejos.....	Idem.....	250	Idem.
Oviedo.....	Villamayor.....	Maestra.....	625	Las legales.	Idem.....	Cividiello.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Ribadesella.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Pendas-Vode.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Palmiano.....	Idem.....	625	Idem.	Idem.....	Cayarga.....	Idem.....	250	Idem.
Incompletas mixtas.					Idem.....	Rodríguez.....	Idem.....	250	Idem.
Oviedo.....	Fuentaciera.....	Maestra.....	625	Las legales.	Idem.....	Sellón.....	Idem.....	250	Idem.
Incompletas de niños.					Idem.....	Valdidiello.....	Idem.....	250	Idem.
Oviedo.....	San Tirso.....	Maestro.....	275	Las legales.	Idem.....	Cuerres.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Lomes-Argancias.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Cuevas.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Berducedo.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Priero.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	San Marín.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Collada.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Llomas.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Marecuado.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Suares.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Santa Eulalia.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Iguanzo.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Taja.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Sotres.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	La Focella.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Labra.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	San Salvador.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Vega.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Genestaza.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Onón.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Parlero.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Tebongo-Forceley.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Pontiaella.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Bergame Sandamias.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Busmente.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	San Cristóbal-Monasterio.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Regega.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Ambres-Miendes.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Celón-Villagrufe.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Llano-La Regla.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Grandiella.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Albardi.....	Idem.....	250	Idem.	Incompletas de niñas.				
Idem.....	Ambás.....	Idem.....	250	Idem.	Oviedo.....	Viabano.....	Maestro.....	250	Las legales.
Idem.....	Covalles.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Sevares.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Priere.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	San Román.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Villarín-Brañatulle.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Lugones.....	Idem.....	275	Idem.
Idem.....	Aramedo.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Muño.....	Idem.....	275	Idem.
Idem.....	Castanedo.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Riberas.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Los Víos.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.....	Veneros.....	Idem.....	250	Idem.
					Idem.....	Bárcena.....	Idem.....	250	Idem.
					Idem.....	San Salvador.....	Idem.....	250	Idem.
					Temporeras.				
					León.....	La Mata de Berbuela.....	Maestra.....	125	Las legales.
					Idem.....	Salio.....	Idem.....	125	Idem.

Esta última escuela figura en la GACETA del 25 de Febrero con 150 pesetas, debiendo ser 125.

Los opositores D. Manuel Peñín y Rubio, D. Rufino Carpena y Montesinos, D. José Joaquín Piazos y Tomás y D. Juan Bautista Puig y Crespo, excluidos por error con fecha 15, deberán ser admitidos, el primero, á todas las escuelas superiores, y los restantes solamente á la escuela superior de Lorca (Murcia), por no acreditar que se hallan en posesión del título que para las demás exige el art. 67 del reglamento de provisión de escuelas del 11 de Diciembre de 1896.

Se advierte á los Rectorados que no se publicarán más rectificaciones, debiendo por lo tanto evitar el envío de listas adicionales. Los Rectores no podrán adjudicar á ningún Maestro, por ningún concepto, plaza alguna que se halle anunciada á oposición ó concurso.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Tribunal de oposiciones

Á ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON SUELDO INFERIOR Á 2.000 PESETAS

Transcurridos los plazos á que se refieren los artículos 76 y 77 del vigente reglamento de provisión de escuelas, y en virtud de lo prescrito en la regla 12 de las instrucciones de 31 de Diciembre último, se pone en conocimiento de las señoras opositoras á escuelas de niñas dotadas con sueldo inferior á 2.000 ó más pesetas, que el día 21 de Abril próximo se constituirá el Tribunal para dar comienzo á dichos ejercicios en el Paraninfo de la Universidad Central, á las diez en punto de la mañana.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Presidente, Antonio Cases.

Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio último, los Sres. D. Enrique Arregui y Larrumbe y D. Luis Arnej y Navarro, en concepto de editores y propietarios de la galería titulada Biblioteca lírico dramática y Teatro cómico, domiciliada en esta Corte, calle de Federico de Madrazo, número 15, han comunicado á este Registro general que nombran Administradores de las obras de que son propietarios, y de las que á su vez administran en nombre de sus autores, á los señores y en las provincias que á continuación se relacionan:

- Alava, D. Teodoro de Iradier.
- Albacete, D. Trinidad Cantos y Aparicio.
- Alicante, D. Anselmo Bernabeu.
- Almería, D. Augusto Andrés Riva.
- Avila, D. Pablo Hernández.
- Badajoz, D. Saturnino López Suárez.
- Baleares, D. José María Zavaleta.

- Barcelona, D. Juan Molas y Casas y D. Isidro Cerdá.
- Burgos, D. Juan L. Manrique.
- Cáceres, D. José del Pozo y Mateos.
- Cádiz, D. Mariano Muñoz y Alvarez.
- Canarias, D. A. Delgado Jumar.
- Castellón, D. Juan Martín.
- Ciudad Real, D. Joaquín Bermúdez.
- Córdoba, D. Manuel García Lovera.
- Coruña, D. Canuto Berea y Compañía.
- Cuenca, D. Braulio Varela.
- Gerona, D. Paciano Torres.
- Granada, Sra. Viuda é Hijos de Paulino Ventura Sabafel.
- Guadalajara, D. Eugenio García del Val.
- Guipúzcoa, D. José María Arrué.
- Huelva, D. Antonio García Ramos.
- Huesca, D. Siméon Bernard.
- Jaén, D. Manuel Alcázar Lagunas.
- León, D. Ramón Riegas.
- Lérida, D. Manuel Jiménez y Catalán.
- Logroño, D. Hermenegildo Zabala.
- Lugo, D. Laureano Tato.
- Málaga, D. Manuel Jiménez de la Plata.
- Murcia, D. Adelardo Valero.
- Navarra, Sres. Hijos de Montorio.
- Orense, Sra. Viuda de Pérez Resvie.
- Oviedo, D. Juan Martínez.
- Palencia, Sres. Alonso é Hijos.
- Pontevedra, D. Benito López Porracha.
- Salamanca, D. Luis Huebra.
- Santander, Sra. Viuda é Hijos de Ruano.
- Segovia, D. Sebastián Revillo.
- Sevilla, D. Luis Piazza.
- Soria, D. Vicente Tejero y Tejero.
- Tarragona, D. Juan Fortuny Burgueras.
- Teruel, D. Manuel Baquedano.
- Toledo, Sres. Urzainqui y Sobrino.
- Valencia, D. Vicente Escalante.
- Valladolid, D. Juan González López.
- Vizcaya, D. Luis Dochoa.
- Zamora, D. Feliciano Fernández Somoza.
- Zaragoza, D. Cecilio Grasca.
- Y Melilla, D. David J. Mehil.
- Ultramar: Habana y toda la isla de Cuba, Sres. L. Saénz y Compañía.
- San Juan de Puerto Rico y toda la isla, D. Francisco Labat.
- Manila y todo el Archipiélago filipino, D. Manuel Arias Rodríguez.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Tribunal de oposiciones

Á LAS CÁTEDRAS DE FÍSICA Y QUÍMICA VACANTES EN LOS INSTITUTOS DE REUS Y SORIA

Los señores opositores á las referidas cátedras, D. Antonio Aparicio Soriano, D. Eduardo Alcobé y Arena, D. José Buri-

llo Stolle, D. Antonio Santos Burillo Stolle, D. Horacio Bel y Pérez, D. Inicial Barahona Holgado, D. Marcelino Cagigal Valdés, D. Ricardo Cerdá Vega, D. Máximo Casillas Centeno, D. Roque Domínguez Barruete, D. Demetrio Espurz Campodarbe, D. Miguel Fr. nco Salazar, D. José Fernández de la Peña, D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcovendas, D. Ruperto Galán Hernández, D. Antonio Gregorio Rocasolano, D. Pedro Guzmán Hernández, D. Manuel García Flores, Don Juan Antonio Izquierdo Gómez, D. Diego Jiménez de Cisneros Herv. s, D. Eusebio López Martínez, D. Agustín Lahuerta Ballester, D. Antonio Martínez Cano, D. Román Mezquita Fernández, D. Calixto Pérez Sancho, D. Narciso Puig y Soler, D. Arturo Pérez Martín, D. Antonio Roldán y Marín, D. Julio Ruiz de Velasco y Abecia, D. José Retamal Martín, Don Evaristo Serrano Rosales, D. Juan Simón y Mayorga, Don Primitivo Sotés Gerner, D. José de la Torre Rebullida, D. Antonio Valero García y D. Rafael Vázquez Aroca, se servirán presentarse el día 19 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en la cátedra de Física de la Facultad de Ciencias, sita en la calle de Relatores, núm. 2, planta baja, del Ministerio de Fomento, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Los opositores D. José y D. Antonio Burillo, D. Demetrio Espurz, D. Antonio Gregorio Rocasolano, D. Antonio Martínez, D. Calixto Pérez, D. Arturo Pérez, D. Julio Ruiz, D. José Retamal, D. Juan Simón y D. Antonio Valero habrán de justificar ante este Tribunal todos los requisitos exigidos, ó sea la edad de veintinueve años, la buena conducta y el título suficiente; D. Juan Antonio Izquierdo y D. Evaristo Serrano, los dos primeros de los indicados requisitos, y D. Ruperto Galán, D. Agustín Lahuerta, D. Primitivo Sotés y D. Rafael Vázquez, sólo el segundo.

Los opositores D. Máximo Casillas, D. Antonio Roldán, D. Román Mezquita y D. José de la Torre, si bien no acompañan todos los documentos exigidos, tienen acreditada su aptitud en otros expedientes de oposición, que también solicitan; debiendo los dos primeros, únicos á quienes falta programa, presentar el que alegan tener en los indicados expedientes.

Los opositores que no concurren en el llamamiento hecho en este anuncio serán excluidos de los ejercicios, con arreglo á lo marcado en el art. 13 del citado reglamento; asimismo serán excluidos los opositores que no hayan presentado antes de terminar el plazo de la convocatoria la Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento, así como el programa razonado de que habla el art. 6.º del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Presidente Gonzalo Quintero.

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE ORGANOGRAFÍA Y FISIOLÓGIA VEGETAL VACANTE EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Los señores opositores á la referida cátedra, D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Apolinario Federico Gredilla, D. Félix Gila

y Fidalgo, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Baldomero López Cañizares, D. Aniceto Llorente, D. José Madrid Moreno, D. Eduardo Reyes Prósper, D. José Rioja y Martín y D. Emilio Rodríguez Risueño, se servirán presentarse el viernes 23 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Presidente, F. de P. Arri-llaga.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo primero de la carretera de Treceño á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 417.585'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Treceño á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Septiembre último todos los días laborables desde el 1.º al 10 de Abril, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro corresponde al cambio de 42 por 100, ó sea un descuento de 29'578 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de la Guardia civil.

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Valdemoro la ampliación y reforma del Asilo de Huérfanas de la Guardia civil, con arreglo al proyecto aprobado, se saca dicha obra á pública subasta, que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil el día 20 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, ante la Junta nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en dicho centro, todos los días laborables, á las horas de oficina, admitiéndose los pliegos de proposición hasta un cuarto de hora antes de comenzar el acto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para el ensanche del Asilo de Huérfanas de Valdemoro, se comprometo tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; haciendo la rebaja (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.) 144—S

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El General Director, Pajacio.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Azpeitia.—Juana Olazola, plaza del Rey, fonda Zarza, 6.
Castuera.—José Andreu, Hortaleza, 3.
Pravia.—Marcos Rojas, Reina, 32, segundo.
Utiel.—Enrique Solís, Olmo, 29.
Tarancón.—Palomar, Aduana, 25, principal.
Guillarey.—Rosendo Fernández, Imperial, 7.
Leganés.—Juana Castilla, calle del Pez, 5, cuarto segundo.

SUR

Barcelona.—Juste, plaza San Martín, 42.
Grado.—Antonio Colás Arias, Hospital General, 22.

ESTE

Villaviciosa de Odón.—Margarita López, Alcalá, 245.
Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, de doce á dos de la tarde, en los días del próximo mes de Abril que á continuación se expresan:

Día 5.

DEUDA DE SISAS

Nacionales: vencimiento de 1.º de Julio último, carpeta número 79.

Idem: íd. de 1.º de Enero de 1897, íd. núm. 77.

Municipales: íd. de 1.º de Julio último, íd. núm. 34.

Idem: íd. de 1.º de Enero de 1897, íd. núm. 31.

EMPRÉSTITO DE 1861

Carpetas números 241 y 242, cupón núm. 3.

Carpetas números 219 á 222, íd. núm. 4.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 4.067 á 4.180, cupón núm. 28.

Día 12.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 4.181 á 4.318, cupón núm. 28.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Por la presente se cita á Doña Inés Baquero ó sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presenten en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, á fin de enterarles de un asunto que les interesa, Madrid 31 de Marzo de 1897.—Joaquín S. de Toca.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Por el presente se cita á D. Juan Ventura y su esposa Doña Escolástica Blázquez ó sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presenten en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento á fin de enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 31 de Marzo de 1897.—Joaquín S. de Toca.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se han extraviado las libretas números 20.068 y 23.707 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Juan Antonio Andrés Payán y Doña Dolores Andrés Renovales.

Pueden entregarse á su dueño, que vive en la calle del Norte, núm. 17. X—1724

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Juan José Cano Vélez, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Francisco Nuñez Rama por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Francisco Nuñez Rama, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Antes, del trozo de Muros, provincia de la Coruña, de oficio marinero, señas personales: pelo pardo, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura alta, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque ó á la

Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del acorazado *Pelayo* en La Seyne (Francia) á 15 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Juan J. Cano.—Por mandado del Sr. Juez, Angel Zamora. 1700—M

ALICANTE

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 133, del sorteo y cupo de Aspe, de esta provincia, Antonio Soria Torres, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Soria Torres, del reemplazo de 1896, natural de Aspe, hijo de Antonio y de María, vecindado en Aspe, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, dos meses y dos días, de oficio jornalero, y las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Soria Torres, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Marzo de 1897.—José Silvestre. 1680—M

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 2.466 del sorteo y cupo de Monforte, José Berenguer Davó, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Berenguer Davó, excedente de cupo del reemplazo de 1894, natural de Monforte, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en Monforte, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1894 diez y nueve años, un mes y cuatro días, de oficio bracerío y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba ídem, boca ídem, color moreno, y de un metro 686 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Berenguer Davó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Marzo de 1897.—José Silvestre. 1682—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Alicante Francisco Torres Lledó por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893 Francisco Torres Lledó, natural de Alicante, hijo de Blas y de Agustina, edad en 31 de Diciembre de 1893 veinte años, cuatro meses, seis días, estado soltero, oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Torres Lledó, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 23 de Marzo de 1897.—Luis Gallur. 1679—M

D. Luis Gallur Pedros, primer Teniente con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de reemplazo de 1894 y cupo de Tárbená, de esta provincia, Miguel Soliveres Vila, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894 Miguel Soliveres Vila, natural de Tárbená, de esta provincia, hijo de Miguel y de Rosa, edad en 31 de Diciembre de 1894 diez y nueve años, nueve meses y diez días, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y de un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del

referido Miguel Soliveres Vila, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 23 de Marzo de 1897.—Luis Gallur.
1681—M

D. Teodoro Pon y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Juez instructor de la causa contra Baldomero Castejón Galindo, por usurpación de estado civil.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Baldomero Castejón Galindo, de treinta años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Orihuela y de oficio jornalero, acusado del delito de usurpación de estado civil, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero del indicado individuo expresado procedan á la detención, ordenando sea conducido con custodia á esta cárcel y á mi disposición.

Alicante 27 de Marzo de 1897.—Teodoro Pon.
1683—M

BARCELONA

D. Victoriano Saldaña García, segundo Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente de deserción seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juan Pérez Hinojosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, barba regular, ojos azules, nariz regular, boca ídem, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Pérez Hinojosa, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1897.—Victoriano Saldaña.
1686—M

VALENCIA

D. Juan León Carrasco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento, con motivo de haber desaparecido del punto de su residencia el soldado Juan Corominas Montané, hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Corominas Montané, natural de Coborriu, provincia de Lérida, vecindado en Coborriu, hijo de Raimundo y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, oficio bracero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y sitios de costumbre del pueblo de Bellver, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades competentes para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Juan Corominas Montané, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 23 de Marzo de 1897.—Juan León Carrasco.
1676—M

VALLADOLID

D. Nazario Cebreiros Curiesen, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor en el expediente que se sigue contra el soldado del actual reemplazo de este regimiento, Juan García Pereira, por orden del Sr. Coronel del mismo, acusado del delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan García Pereira, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, cuarto de banderas del regimiento Infantería de Toledo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el dicho plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Valladolid 18 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Nazario Cebreiros Curiesen.—Por su mandato, el Secretario, Joaquín Rodríguez.

Filiación de Juan García Pereira.

Juan García Pereira, hijo de Ramón y María Antonia, natural de Dombodán, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 562 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, señas particulares ninguna.
1677—M

ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Hilarión Ruiz Guallar, natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, producción buena, á quien de orden superior se le forma expediente por no haberse presentado al ser llamado para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Hilarión Ruiz Guallar, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Hernán Cortés, donde se halla la zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 20 de Marzo de 1897.—El Teniente Coronel, Enrique González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Miguel Nuez.
1647—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Claudio Escrivá Gandía, alias Luna, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Plomema, soltero, natural y vecino de Játiva, aun cuando se tienen antecedentes de que reside en Valencia, de oficio carpintero, dedicándose también á torear, sabe leer y escribir, es de estatura baja, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, peina pan y toros y viste traje de chulo, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros he instruido sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcira á 20 de Marzo de 1897.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Bartolomé Ortega.
J—1665

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Jalvo y Antonio Muñoz, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de bellota; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Marzo de 1897.—Francisco de Paula y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.
J—1666

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sañón Martí, de quince años de edad, soltero, operario de fábrica, de esta vecindad, habitante calle Salvadors, número 15, cuarto piso, puerta segunda, y del cual se ignora el actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre tentativa de hurto contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado Juan Sañón Martí á estas cárceles nacionales, dejándole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1897.—Francisco de Arce.—Por mandato de S. S., Ignacio Torrá.
J—1650

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Regaña Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías de Gracia y Gracia, casado, del comercio, de sesenta y un años, natural de Zaragoza, que habitaba en esta ciudad, calle de Robador, núm. 6, cuarta puerta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre esta contra dicho de Gracia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Matías de Gracia y Gracia.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1897.—Manuel Regaña.—Por mandato de S. S., y como encargado provisionalmente de la Escribanía de D. José de Ranero, Pablo Alegría.
J—1651

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras, con motivo del sumario que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 9 del corriente año, por expención

de monedas falsas, tiene acordado en providencia de este día que se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Aquilino Brasa, casado, mayor de edad, albañil, vecino de San Payo, en el Ayuntamiento de Petín, correspondiente á este partido, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 20 de Marzo de 1897.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco.
J—1652

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio María León López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la declaración que ha de prestar en la causa que instruyo sobre lesiones á María Calatrava Gómez y María Herrada Calatrava contra Francisco López González; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Berja á 20 de Marzo de 1897.—Francisco Delgado.—Por su mandato, Eduardo Vázquez.
J—1676

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que Doña María Dolores Brígida de Ugarte y Olea, conocida con el nombre de Dolores, hija de D. José Marín y de Doña María Antonia, viuda de D. Cayetano Saúco, de sesenta y cuatro años de edad, y natural y vecina de esta villa, falleció en la misma, sin otorgar disposición alguna testamentaria, el día 11 de Agosto de 1895; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la finada que D. Ignacio Carlos Vicente de Paúl y Ugarte y Doña María Micaela Ignacia Wenceslao de Ugarte, que como sobrinas carnales, y, por consiguiente, parientes en tercer grado de dicha finada, la han solicitado hasta ahora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Adolfo de Arriaga.
X—1728

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Simón Gonzalo Yubero, de veintinueve años de edad, hijo de Marcelino y de Angela, de estado soltero, natural de Torrecilla del Ducado (Guadalajara), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Simón Gonzalo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Gonzalo.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 26 por 10, color de los ojos azules, del pelo castaño y del rostro bueno.
J—1653

BRIHUEGA

D. Manuel Pérez Bermejo, Juez municipal suplente de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen la práctica de activas diligencias en la busca de un pollino negro, entero, de regular alzada, cerrado, herrado de las manos y con tres rozaduras en el anca, una encima y dos á los lados, que la noche del día 12 del actual fué sustraído de la casa de Ana María Dols, vecina de Cañizar, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrase, si no acredita su legítima procedencia.

Así bien se cita al autor ó autores de la sustracción para que el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 21 de Marzo de 1897.—Manuel Pérez. Juan Rodríguez.
J—1677

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Rosillo Rayes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Fernando y de Isabel, natural y vecino de Algeciras, calle Escopeteros, con residencia en La Línea, casado con María Santiago, de treinta y nueve años de edad, jornalero y sin instrucción. J—1678

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Félix Morales Revidiego y Mateo Ruiz Palacios, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 18 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Jimena, con residencia en Algeciras, calle Saliente, número 2, viudo, de cuarenta y un años de edad, y con instrucción.

El segundo hijo de Francisco y de Ramona, natural y vecino de Tarifa, con residencia en Algeciras, calle Palma, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, y sin instrucción. J—1679

CÓRDOBA

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital á instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, por su propio derecho, contra los que se crean con derecho á un censo de 7.000 reales de capital y 210 de réditos anuales, que según aparece en el Registro de la propiedad pesa sobre la casa número 21 de la calle Mascaros de esta capital, sobre que se declare prescrito y sin fuerza ni valor el indicado censo, se ha mandado por providencia de hoy se dé traslado de indicada demanda á las personas que se crean con derecho á repetido censo, emplazándolas por segunda vez para que en el término de cinco días improrrogables se personen en los autos y la contesten; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para llevar á efecto dicho emplazamiento á las expresadas personas, que la parte actora asegura les son desconocidas, por medio de los periódicos oficiales, expido la presente en Córdoba á 22 de Marzo de 1897.—El actuario, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. X—1725

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en la pieza separada de prueba del Procurador D. Enrique Fernández Moya, á nombre de los Sres. D. Guillermo de Madañaga y otros, en el juicio de mayor cuantía que insta sobre rescisión de un contrato de compraventa de valores públicos é indemnización de perjuicios, contra el ex Agente de Cambio y Bolsa D. Manuel Núñez Ribadulla, se cita por la presente á este señor para que el día 7 de Abril próximo, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á absolver las posiciones presentadas por el actor; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. X—1730

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente promovido por D. Vicente de Garcini y Pastor, como Administrador Delegado del Consejo de administración de la Sociedad anónima El Pantano de Puentes, sobre cancelación de la hipoteca en el Registro de la propiedad de Lorca, que garantizaba las obligaciones de dicha Sociedad números del 1 al 3.500 inclusive, emitidas según escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Manuel de las Heras y Martínez con fecha 28 de Mayo de 1885, cuyas obligaciones obran en poder de la Sociedad, inutilizadas y cancelada la hipoteca por otra escritura ante el mismo Notario de 21 de Diciembre de 1896; y en cumplimiento de lo que previene el apartado 4.º del art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por el tiempo de seis meses á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, por habitación, Ricardo Blázquez. X—1726

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, en la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. José Montero á nombre de D. Heliodoro Barbachano Aguirre y otros, sobre propiedad de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, números 147.610 al 147.614 inclusive, y sus intereses ó dividendos, se ha mandado emplazar á las personas que se crean con derecho á aquéllas, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y para que tenga lugar tal emplazamiento, mediante no ser conocidas dichas personas, se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia; previéndoles que si no comparecen en los autos les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1727

MORÓN

En los autos demanda ordinaria de menor cuantía en juicio declarativo que penden en este Juzgado y actuaría de mi cargo á instancia de Doña Matilde Sevillano Morillas Cáceres, asistida de su marido D. Rafael Fernández Grilo, veci-

nos de la ciudad de Sevilla, sobre que una vez tramitado el juicio en legal forma se declare en definitiva extinguida por la prescripción la hipoteca constituida por D. Francisco de Tejada en escritura ante el Notario D. Dionisio Núñez de 28 de Marzo de 1848, sobre una finca compuesta de 80 fanegas de tierra al sitio de Ubacanillas, de este término, perteneciente hoy á la Doña Matilde Sevillano, en garantía de la data á censo de unas casas que llaman Blaceta, que se dice de Antón Medina, de esta ciudad, en 464 ducados vellón, principal, que recibió de D. Juan Gutiérrez; el Sr. Juez municipal y accidental de primera instancia del partido, en providencia de este día, recaída en dichos autos á instancias de la demandante, en vista de ignorarse el paradero de dichos señores, ha acordado se emplaze á dicho individuo ó personas que se crean con derecho á la conservación de la hipoteca por término de nueve días, para comparecer en el expresado juicio; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, pongo la presente en Morón y Marzo 5 de 1897.—Licenciado Alejandro Cotta.

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se ha tramitado expediente de jurisdicción voluntaria, instado por D. Diego Castaño García, de esta vecindad, solicitando se declare judicialmente la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Joaquín Castaño García, por no tenerse noticias de su paradero desde el mes de Marzo de 1882, en que se marchó á la isla de Cuba, según escribió desde Cádiz; en cuyo expediente, y de conformidad con el Ministerio fiscal, se ha dictado auto con fecha 6 del corriente declarando la ausencia del D. Joaquín Castaño García, y que se publique esta declaración por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Málaga, para que pasados seis meses de su inserción surta sus efectos si no se presentase el ausente ó persona que justifique su actual residencia.

Dado en Ronda á 8 de Marzo de 1897.—Fernando Moreno. El actuario, Antonio González y González. X—1729

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

En virtud del presente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Setién y Vega, natural que fué del pueblo de Marrón, partido de Laredo, en esta provincia, de sesenta y ocho años, Teniente de Artillería, ocurrida en la villa de Leganés el día 11 de Noviembre de 1896, en cuyo manicomio falleció, y en el que estuvo recluido unos cuarenta años, siendo de estado soltero é hijo legítimo de D. Juan Francisco y Doña Francisca, ambos difuntos; se han presentado á reclamar la herencia su hermana Doña María Jesús de Setién y Vega y su sobrina carnal Doña María Josefa de Castañeda y Setién, hija de otra hermana del finado, Doña Ignacia.

En su consecuencia, y cumpliendo el mencionado precepto judicial, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado D. Antonio Setién y Vega para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les competen dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña á 24 de Marzo de 1897.—Antolín Mosquera.—Ante mí, Juan Fernández Campero. X—1734

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eugenio Louvigny, de veintidós años, de estado soltero, natural de Eubmet, hijo de Constan y de Abuell, vecino de París, domiciliado en la plaza de San Francisco, cuarto número 33, de oficio artista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado á la Guardia municipal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 15 de Marzo de 1897.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—1648

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en las diligencias de prevención de abintestado de D. Miguel Carrasco y Carvajal, que murió en la misma capital el día 19 del pasado Octubre, siendo viudo de Doña Emilia Hidalgo, de cincuenta y un años de edad, natural de Madrid y Capitán retirado, no conociéndosele descendientes, ascendientes ni colaterales, al anunciar por medio del presente y tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la muerte intestada del referido señor se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de publicación del expresado edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se hubiere verificado; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Valencia 16 de Marzo de 1897.—Luis Martorell. 101—P

VILLALÓN

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos de abintestado por fallecimiento de Doña María González Rodríguez, vecina que fué de esta villa, en los cuales, y mediante á ignorarse el paradero de Victoriano Criado, esposo de Bibiana González, una de las interesadas, por providencia de 25 de Febrero último tengo acordado se cite al expresado D. Victoriano Criado, al objeto de que comparezca en dichos autos, de estimarlo conveniente; bajo apercibimiento de tenerse por vacante el abintestado si no comparece en otro caso del perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga la debida inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Villalón á 1.º de Marzo de 1897.—Justiniano F. Campos.—El actuario, Vicente M. Conde. 105—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Marco García, hijo de Feliciano y de Norberta, de veintisiete años de edad, natural de Inestillas, provincia de Logroño, casado, barbero y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Logroño, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal seguida contra el mismo, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Marzo de 1897.—Enrique Roig.—Nicanor Grañén. J—1593

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Coste del camino.....	2.006.874'28
Caja.....	8.588'24
Banco de Barcelona.....	50.037
Depósito en Sarriá.....	41.755'58
Material viejo.....	1.509'18
Agglomerados.....	1.499'04
Valores pendientes.....	164.855'51
Ampliación estación de Sarriá.....	47.168'11
	<hr/>
	2.322.286'94

PASIVO

Capital.....	2.000.000
Fondo de reserva.....	46.117'99
Bonos al portador.....	147.500
Dividendos y cupones.....	8.429'80
Valores pendientes.....	14.818
Lucros y daños.....	105.421'15
	<hr/>
	2.322.286'94

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo de 1897.—El Director Gerente, José Vidal y Boniquet. X—1732

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1896.

Aprobado en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 31 de Marzo de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Cuentas de efectivo	
Cartera:	
Acciones de Sociedades.....	2.784.800'61
Efectos á cobrar.....	204.397'32
Efectos á negociar.....	64.722'05
Renta perpetua exterior al 4 por 100.....	5.250
Préstamos con garantía.....	11.734.022
Cuentas corrientes.....	501.562'92
Caja.....	1.005.921'22
Cuentas varias.....	166.916'92
Mobiliario.....	46.630'58
Obligaciones de Osuna, afectas á créditos hipotecarios de la Casa-Ducal de Osuna.....	1.665.000
Ganancias y pérdidas.....	3.323'43
	<hr/>
	18.182.547'05

Cuentas nominales

Valores en depósito.....	63.089.859'95
Idem en garantía.....	9.428.706
	<hr/>
	90.701.113

PASIVO

Cuentas de efectivo	Pesetas.
Capital.....	12.500.000
Créditos hipotecarios de la Casa-Ducal de Osuna.....	1.665.000
Cuentas corrientes.....	3.632.184'49
Cuentas varias.....	373.203'31
Efectos á pagar.....	12.159'25
	<hr/>
	18.182.547'05
Cuentas nominales	
Acreeedores por depósitos.....	63.089.859'95
Idem por garantía.....	9.428.706
	<hr/>
	90.701.113

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Jenaro Soubrié.—V.º B.º=El Director, Bernardo Darhan. X—1735

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía formular nuevos contratos para el suministro de uniformes y trajes de paisano para el personal de todas sus líneas, celebrará al efecto concurso público el día 21 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas del Consejo de administración en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el

